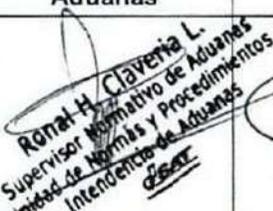
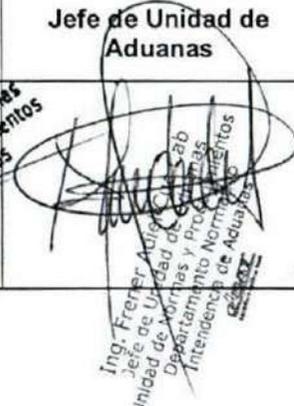
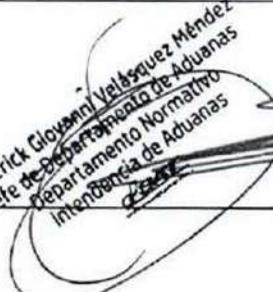


INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTION DE ADUANAS / DESPACHO			
Nombre del Documento:			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13	
PROCEDIMIENTO PARA TRATAMIENTO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS QUE INGRESAN POR VÍA AÉREA			Versión	II	
			No. Folios	29	
			Fecha de Aprobación	04 MAYO 2021	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBRADO POR:
Nombre:	Celia Mercedes Velásquez Ortega	Ronal Haroldo Clavería López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa:	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas
Firma:	Licda. Celia Mercedes Velásquez Ortega Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	 Ronal H. Clavería L. Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas 	 Ing. Frener Adiel Jefe de Unidad de Aduanas Departamento Normativo y Procedimientos Intendencia de Aduanas 	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	 Ing. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria 

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Objetivo

Proveer los lineamientos aplicables para lograr el control, fluidez, calidad y seguridad para el tratamiento de equipaje y las otras mercancías transportadas por viajeros a su ingreso al país, tanto para vuelos comerciales como para vuelos privados.

Alcance

Debe ser aplicado por el personal asignado a las aduanas aéreas. Inicia cuando la autoridad aduanera recibe la Declaración Jurada Regional y realiza entrevista. Y finaliza cuando la autoridad aduanera autoriza el retiro del equipaje.

11



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Marco legal y documentos relacionados

1. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 3, 13, 114, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 233, 235, 283 578, 579 y 582 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministro de Economía.
3. Convenio sobre Relaciones Consulares suscrito en Viena el 24 de abril de 1963. Artículos 1 inciso d), 9 inciso 1), 11 inciso 1), 35 inciso 3), 4) y 7), 50 y 51. Aprobación de la Adhesión de Guatemala mediante Decreto número 75-72 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Artículos 55, 59, 69, 70 y 74 del Decreto número 86-73 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.
5. Artículo 6, del Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.
6. Artículos 25, 80, 95, 96, 97, y 98 del Decreto número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Aviación Civil.
7. Artículos 19, 25, 28, 32, 33 y 34 del Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

8. Artículo 37 del Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
9. Artículos 54, 56 y 58 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
10. Artículo 44 del Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Armas y Municiones.
11. Artículos 5 y 16 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
12. Artículos 56, 61, 62, 64, 74, 87, 88, 157 y 216 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Migración.
13. Artículos 3, 5 incisos 14), 18, 29, 54, 85, y 93 del Acuerdo Gubernativo número 529-99 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Migración.
14. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Migración, la Superintendencia de Administración Tributaria y la Superintendencia de Bancos.
15. Protocolo Interinstitucional de actuación en el control de vuelos privados internacionales.
16. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Normas internas

1. En el presente procedimiento se debe entender por Declaración Jurada Regional al "Formulario de Declaración Jurada Regional de Viajero", que todo viajero debe llenar a su arribo al territorio aduanero nacional por cualquier vía habilitada.
2. Las empresas de transporte aéreo y FBO (gestores vuelos privados-operador de base fija-entiéndase por sus siglas en inglés Fixed Base Operator) o en su defecto las autoridades de aviación civil deben comunicar de forma anticipada a la autoridad aduanera y demás autoridades competentes los itinerarios y horarios de arribo establecidos para la entrada y salida de aeronaves, conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 235 del RECAUCA.
3. Las empresas de transporte aéreo y FBO, deben trasladar con anticipación al arribo de la aeronave a la autoridad aduanera, la lista de pasajeros. Esta lista debe contener como mínimo los datos siguientes:
 - a) Nombre de la línea aérea;
 - b) Número de vuelo;
 - c) Aeropuerto de salida y otros aeropuertos visitados en tránsito, con embarque de pasajeros;
 - d) Nombre completo de cada uno de los pasajeros;
 - e) Tipo de documento de identificación del pasajero, pasaporte u otro;
 - f) Número del documento de identificación del pasajero;
 - g) Nacionalidad del viajero;
 - h) Número de asiento asignado;
 - i) Cantidad de piezas de equipaje registradas;
 - j) Número de las colillas o talones de equipaje otorgadas a cada viajero; y
 - k) Nombre completo de los capitanes, pilotos y tripulantes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Además, se debe informar sobre el ingreso de armas y municiones que el viajero haya declarado en el aeropuerto de embarque. Cuando se declare este tipo de mercancías se debe proceder conforme lo establecido en el artículo 44 del Decreto número 15-2009 Ley de Armas y Municiones y conforme al instructivo para el despacho aduanero de armas, municiones y componentes específicos ingresados como mercancías por pasajeros en aduanas aéreas IN-IAD/DNO-DE-18, publicado en INTRASAT

4. Previo a pasar por el aérea de control aduanero, el viajero debe llenar la Declaración Jurada Regional, u otra que se implemente.
5. Todos los viajeros que arriben al territorio aduanero nacional procedentes del extranjero deben someter a control aduanero su equipaje de conformidad a lo indicado en el artículo 233 del RECAUCA. Esta norma también es aplicable para los viajeros en tránsito internacional que requieran salir del aeropuerto y los viajeros que harán conexión con un vuelo local.
6. La Declaración Jurada Regional, debe ponerse a disposición del viajero por parte de las líneas aéreas y FBO. En caso éstas no los proporcionen están sujetas a la sanción estipulada en el artículo 16 de la Ley Nacional de Aduanas.

Para el caso de vuelos privados que se encuentran a cargo de una línea aérea y FBO, estos son los responsables de la entrega de la declaración en mención.

7. La Declaración Jurada Regional contiene la siguiente información misma que debe llenar el viajero:
 - a. Identificación del viajero;
 - b. Documento de viaje;
 - c. Propósito del viaje;
 - d. Tipo y compañía de transporte;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

- e. Valor total de las mercancías que trae consigo;
 - f. Países de procedencia y de destino;
 - g. Mercancías de importación restringida;
 - h. Descripción de las mercancías; y
 - i. Cantidad de dinero o valores monetarios que trae consigo por una suma igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
8. El Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas o quien en el futuro asuma esta función, debe mantener existencias de la Declaración Jurada Regional y proveer a las distintas aduanas del país cuando así sea requerido.
9. Las empresas de transporte aéreo y FBO deben solicitar por escrito a la administración de la aduana la cantidad de Declaraciones Juradas Regionales con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 579 del RECAUCA.
10. Constituye equipaje de viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales. El equipaje puede ser:
- a. **Acompañado:** cuando ingrese junto con el viajero; y
 - b. **No acompañado:** cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero nacional, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.
11. El equipaje no acompañado que no sea retirado en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su ingreso al territorio aduanero nacional causa abandono tácito.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

En caso de que el equipaje sea reclamado posterior a la fecha en que cause abandono, y éste aún se encuentre en la bodega de la aduana, debe solicitarse el rescate del mismo y pagarse los tributos que correspondan.

Si el equipaje ya se encuentra incluido en el proceso de subasta aduanera, se procede, en lo que corresponda, conforme al procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 Procedimiento para el rescate subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono.

12. De conformidad con el artículo 3 del RECAUCA se entiende por exención la dispensa temporal o definitiva de pago a los tributos de importación o exportación de mercancías.
13. El viajero puede gozar del beneficio de la exención a la que hace referencia Artículo 582 RECAUCA y artículo 114 CAUCA para mercancías distintas del equipaje siempre que cumpla con las condiciones siguientes:
 - a. Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no sean susceptibles de destinarse para fines comerciales;
 - b. Que no se trate de mercancías de importación prohibida;
 - c. Que el viajero haya permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero; y
 - d. Otras que establezca la legislación nacional.

Este beneficio puede disfrutarse una vez cada seis meses, es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad menor de quinientos pesos centroamericanos que se le hubiere aplicado en un solo viaje.

Los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, gozan de exención únicamente por sus efectos personales (prendas de vestir, artículos de uso personal, medicamentos, alimentos, etc.).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

14. El despacho de equipaje de viajeros se debe realizar de la manera siguiente:

- a. **Equipaje acompañado:** Si el viajero cumple con lo estipulado en el artículo 578 del RECAUCA, debe despacharse con exención de tributos.
- b. **Equipaje no acompañado:** El viajero debe presentar ante la administración de la aduana solicitud para el retiro del equipaje, original de la guía aérea, colilla de equipaje, una lista de las mercancías y copia del pasaporte del viajero con el sello de la autoridad migratoria y si cumple con lo estipulado en el artículo 578 del RECAUCA, debe despacharse con exención de tributos. En caso la línea aérea y FBO sea responsable del ingreso del equipaje se debe proceder conforme a la guía para el control de equipaje no acompañado IN-IAD/DNO-ADU-GDE-13, adjunto a este procedimiento.
- c. **Mercancías distintas del equipaje:** Son mercancías diferentes a las enunciadas en el artículo 578 del RECAUCA que pueden ingresar en equipaje acompañado o no acompañado y que pueden gozar de la exención del pago de tributos y demás recargos, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en el artículo 582 del RECAUCA; para este caso, el empleado aduanero debe elaborar una declaración de oficio exenta de pago de tributos. Si el valor de las mercancías es mayor a quinientos pesos centroamericanos, y no sobrepase los mil pesos centroamericanos se debe realizar una declaración de oficio con pago de tributos. Cuando el valor de las mercancías sea mayor de mil y menores de tres mil pesos centroamericanos el despacho de las mercancías se debe realizar por medio de una declaración de mercancías auto determinada, transmitida por un agente aduanero. Las mercancías que no pueden despacharse en el momento deben ser trasladadas a las bodegas que para el efecto haya determinado la Administración de la Aduana, debiendo identificar los bultos con la colilla de equipaje, documento de control interno, copia del pasaporte y copia de la factura en caso corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

15. En cuanto al equipaje de viajero que necesite reexportarse derivado de una conexión o que no cuenta con los permisos no arancelarios necesarios para la importación de las mercancías contenidas dentro del mismo. La autoridad aduanera emite una providencia para autorizar dicha reexportación, previa solicitud del interesado/pasajero, considerando para el efecto el plazo establecido en el artículo 283 del RECAUCA.

16. Llenada la declaración el pasajero presenta su equipaje y la Declaración Jurada Regional ante la autoridad aduanera, quien puede verificar por entrevista la información proporcionada en la Declaración Jurada Regional, y verificar el equipaje, según corresponda.

17. Cuando se detecte omisión o falsedad de datos en la declaración, la autoridad aduanera procede a realizar un aforo de las mercancías para determinar su valor. En el caso que superen los US\$3000, se aplica lo establecido en el artículo 6 de la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero y aplicar en lo conducente la norma 15 del procedimiento administrativo para el tratamiento de la mercancía incautada que constituye infracción tributaria PR-IAD/DNO-GPO-18, y se debe coordinar con la Policía Nacional Civil, el comiso de las mercancías no declaradas, y la documentación que pueda estar relacionada, poniéndolas a disposición del Ministerio Público.

18. El personal de aduanas debe elaborar un reporte mensual de las Declaraciones Juradas Regionales presentadas en el mes calendario anterior en las que se hayan declarado valores mayores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, ya sea en documentos o efectivo. Dicho reporte debe ser elaborado en el formato Excel conforme al Anexo RE-IAD/DNO-ADU-GDE-26 contenido en el presente procedimiento, el cual debe enviarse por vía electrónica a la cuenta de correo electrónico ive@sib2.gob.gt de la Intendencia de Verificación Especial, agregando en copia al correo de departamentooperativo@sat.gob.gt. El envío de esta información debe realizarse durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. De no haber recibido ninguna declaración que reúna dicha condición, el Administrador de Aduanas debe enviar un oficio dirigido a la Intendencia de Verificación Especial, indicando este extremo, remitiendo fotocopia al correo departamentooperativo@sat.gob.gt.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

19. Para la elaboración de las declaraciones de oficio se debe proceder conforme lo indicado en el procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17 publicado en INTRASAT.
20. La autoridad aduanera debe emplear cualquiera de los métodos descritos en el instructivo para el control del equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GDE-20 para determinar si el equipaje debe ser sometido a la verificación inmediata.
21. La práctica del examen físico de las mercancías es obligatorio en los casos siguientes:
- a. Cuando se trate de equipaje no acompañado
 - b. Cuando el viajero no llene y presente la Declaración Jurada Regional; y
 - c. Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancía de importación prohibida o haga presumir la comisión del delito de defraudación aduanera.
22. En el examen físico de las mercancías, la autoridad aduanera, debe realizar lo siguiente:
- a) Revisa el pasaporte o identificación del viajero y constatar procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero nacional;
 - b) Revisa en el sistema informático o en los controles internos de la aduana, la fecha de la última ocasión en que disfrutó del beneficio de exención, en su caso;
 - c) Confronta los datos del pasaporte con la declaración Jurada Regional y demás información migratoria;
 - d) Coteja las mercancías declaradas con las presentadas, determina su naturaleza, clase y cantidades. Si detecta mercancías no declaradas debe proceder con las acciones legales correspondientes; y

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

- c) Confronta los datos del pasaporte con la declaración Jurada Regional y demás información migratoria;
- d) Coteja las mercancías declaradas con las presentadas, determina su naturaleza, clase y cantidades. Si detecta mercancías no declaradas debe proceder con las acciones legales correspondientes; y
- e) Verifica que las mercancías de importación restringida cuenten con los permisos correspondientes.

23. En cuanto al equipaje de carácter diplomático se debe contemplar lo siguiente:

- a. De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 35 inciso 3) y 4), la valija diplomática debe contener correspondencia y documentos oficiales u objetos destinados exclusivamente al uso oficial. Esta no puede ser abierta ni retenida. No obstante, si se tuviesen razones fundadas para creer que contiene algo que no sea correspondencia o documentos oficiales, pueden pedir que sea abierta, en presencia de un representante autorizado del Estado que envía, si dichas autoridades rechazan la petición, la valija debe ser devuelta a su lugar de origen.
- b. De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares suscrito en Viena, artículo 50 inciso 3), el equipaje personal del funcionario consular o diplomático y el de su familia, están exentos de revisión, para el efecto éste debe demostrar su calidad con la presentación de su pasaporte u otro documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, si la autoridad aduanera tiene motivos fundados para suponer que contiene objetos de importación prohibida o que estén sujetos a medidas de cuarentena, puede revisar los bultos en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia.
- c. Los funcionarios consulares o diplomáticos nacionales y su familia, que retornen al país, están afectos a la revisión de su equipaje.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Importaciones y exportaciones temporales

24. Cuando se traten de importaciones y exportaciones que se consideran como parte del equipaje del viajero para el ejercicio de su profesión regulado en el artículo 578 del RECAUCA, se deben de utilizar los formatos de ingresos temporales registro RE-IAD/DNO-ADU-GDE-40, egresos temporales RE-IAD/DNO-ADU-GDE-41 anexos al presente procedimiento, según corresponda

Previo a la autorización de las mercancías bajo esta categoría, la autoridad aduanera debe de verificar los datos proporcionados en la Declaración Jurada Regional.

Otras normas

25. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

26. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

27. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalece en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

28. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
29. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
30. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
31. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículo 5 de la Ley Nacional de Aduanas.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

- 32. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 33. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

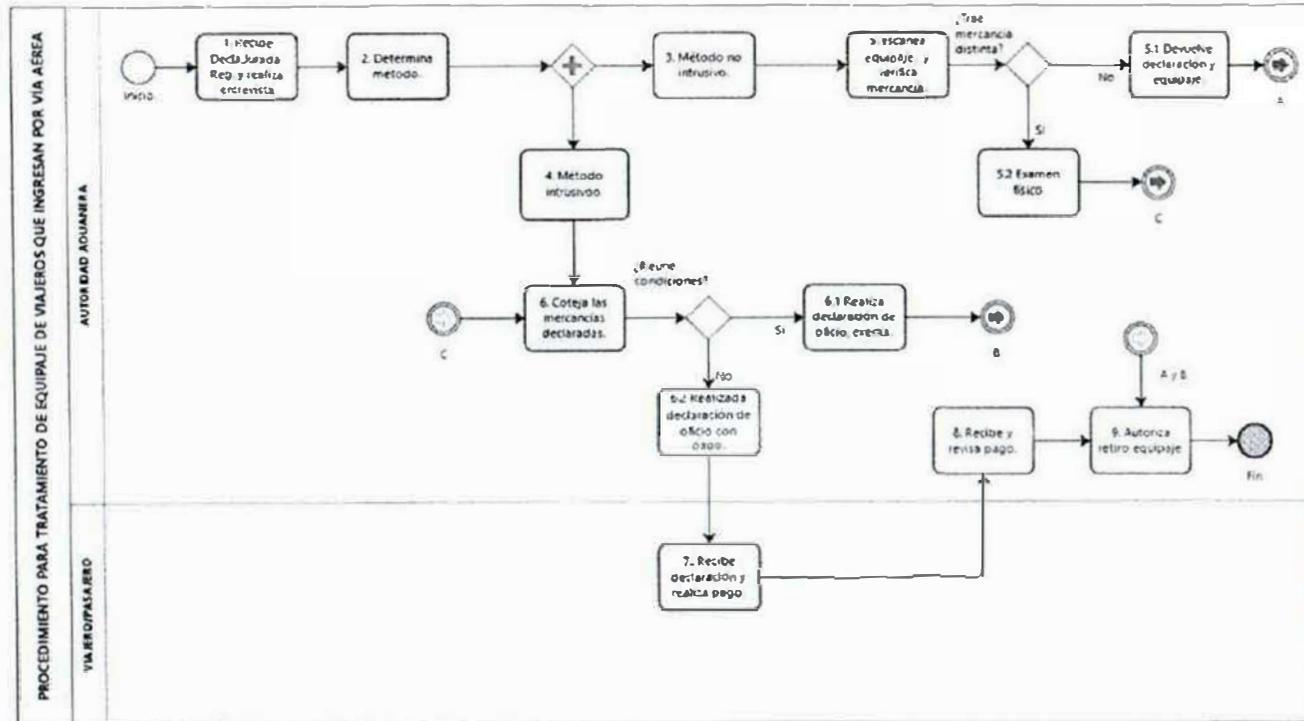
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la Declaración Jurada Regional, y realiza entrevista.	Autoridad aduanera
2.	Determina el método a someter el equipaje, los cuales según actividad 3 y 4, según norma interna 20.	Autoridad aduanera
3.	Aplica verificación inmediata con método no intrusivo, continua en actividad 5.	Autoridad aduanera
4.	Aplica verificación inmediata con método intrusivo, continua en actividad 6.	Autoridad aduanera
5.	Escanea el equipaje, y verifica mercancía distinta al equipaje.	Autoridad aduanera
5.1	Se determina que el viajero no trae mercancías distintas al equipaje, devuelve Declaración Jurada y equipaje. Continúa en actividad 9.	Autoridad aduanera
5.2	Si se determine o tiene sospecha que el viajero transporta mercancías distintas al equipaje, procede a examen físico según norma interna número 22.	Autoridad aduanera
6.	Coteja las mercancías declaradas con las presentadas, para determinar si reúne las condiciones indicadas en el artículo 582 del RECAUCA	Autoridad aduanera
6.1	Si reúne las condiciones según norma interna número 14, realiza declaración de oficio exenta de pago de tributo, entrega copia al interesado y continúa en actividad 9.	Autoridad aduanera
6.2	Si no reúne las condiciones según norma interna número 14, realiza declaración de oficio con pago de tributos.	Autoridad aduanera
7.	Recibe y firma la declaración, realiza el pago con el formulario SAT-8560 y entrega a la autoridad aduanera.	Viajero/Pasajero
8.	Recibe y revisa que el pago este realizado y entrega copia de la declaración.	Autoridad aduanera
9.	Autoriza retiro del equipaje.	Autoridad aduanera

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

FLUJOGRAMA



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Formularios SAT No. 8509 Declaración de Oficio	Electrónico
Formato de control de equipaje no acompañado	Papel
Reporte IVE-SAT	Papel
Formato Ingreso Temporal de equipo y material profesional	Papel
Formato Egreso Temporal de equipo y material profesional	Papel

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	Fecha de aprobación 04 MAYO 2021

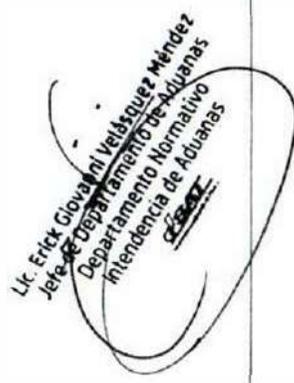
Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Instructivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPD-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-SOM ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgo identificados y acciones de control
IN-IAD/DNO-ADU-GDE-13	Guía para el control de equipaje no acompañado
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Formato de control de equipaje no acompañado
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-26	Formato Reporte IVE-SAT
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-40	Formato Ingreso Temporal de equipo y material profesional
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-41	Formato Egreso Temporal de equipo y material profesional



 Página 19 de 19

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:		Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II		Portada: Se actualizó la identificación del procedimiento	04 MAYO 2021	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe del Departamento Normativo Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	
II	2	Objetivo: se modificó la redacción para una mejor comprensión.			
II	2	Alcance: Se agregó el nuevo nombre de la declaración "Formulario de Declaración Jurada Regional de Viajero"			
II	3	Marco Legal: Se agregó el artículo 1 del CAUCA y 283 y 579 del RECAUCA			
II	5	Norma 1: Se agregó el nuevo nombre de la declaración, Declaración Jurada Regional de Viajero			
II	5	Norma 2: Se modificó la redacción para mejor comprensión.			
II	6	Norma 3: Se modificó la redacción y se eliminó el tiempo de anticipación 2 horas. Se agregó al último párrafo la palabra ingresos, publicado en INTRASAT y se eliminó mercancías peligrosas.			
II	6	Norma 4: se realizó un ordenamiento de normas, antes norma 6, Previo a pasar por el aérea de control aduanero, el viajero debe llenar la Declaración Jurada Regional, u otra que se implemente, se modificó para mejor comprensión.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018





II		Norma 5: se unificaron las normas 4 y 5 del procedimiento anterior.	04 MAYO 2021	 Lic. Erick González Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo Intendencia de Aduanas SAT
II	6	Norma 6: antes norma 7, se realizó el ordenamiento correspondiente.		
II	6 y 7	Norma 7: antes norma 8. Se modificó para mejor comprensión.		
II	7	Norma 8: antes norma 9. Se modificó para mejor comprensión.		
II	7	Norma 9: antes norma 10. Se modificó para mejor comprensión.		
II	7	Norma 10: antes norma 13, se realizó ordenamiento de normas.		
II	7 y 8	Norma 11: antes norma 14, se realizó ordenamiento de normas.		
II	8	Norma 12: es una nueva norma.		
II	8	Norma 13: antes norma 15, se realizó ordenamiento de normas.		
II	8 y 9	Norma 14: antes norma 16, se realizó ordenamiento de normas.		
II	9	Norma 15: antes norma 11, se realizó ordenamiento de normas. Esta norma se dividió		
II	10	Norma 16: antes norma 11, se realizó ordenamiento, y se modificó.		
II	10	Norma 17: se agregó publicado en INTRASAT		
II	10	Norma 18: antes norma 12.		
II	11	Norma 19: antes norma 17, se modificó la redacción para una mejor comprensión.		
II	11	Norma 20: antes norma 18.		
II	11	Norma 21: antes norma 19.		
II	11 y 12	Norma 22: antes norma 20		
II	12	Norma 23: antes noma 21		
II	12	Norma 24: norma nueva, segmento importación/exportación temporal		
II	13	Otras normas: Norma 25, antes norma 22 se corrió		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

II	11 y 12	Norma 22: antes norma 20
II	12	Norma 23: antes noma 21
II	12	Norma 24: norma nueva, segmento importación/exportación temporal
II	13	Otras normas: Norma 25, antes norma 22 se corrió la numeración por el ordenamiento y nuevas normas.
II	13	Norma 26: antes norma 23, se corrió la numeración por el ordenamiento y nuevas normas.
II	13	Norma 27: antes norma 24, se corrió la numeración por el ordenamiento y nuevas normas.
II	14	Norma 28: antes norma 25, se corrió la numeración por el ordenamiento y nuevas normas.
II	14	Norma 29: antes norma 26, se corrió la numeración por el ordenamiento y nuevas normas
II	14	Norma 30: norma nueva.
II	14	Norma 31: antes norma 27.
II	15	Norma 32: antes norma 28.
II	15	Norma 33: antes norma 29.
II		Anexos nuevos: formato ingreso temporal de equipo y material profesional RE-IAD/DNO-ADU-GDE-40
II		Formato egresos temporal de equipo y material profesional RE-IAD/DNO-ADU-GDE-41
II		Formato de encuesta para solicitud de información complementaria relacionada a las mercancías que trae consigo el viajero RE-IAD/DNO-ADU-GDE-42

04 MAYO 2021

Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez
Jefe de Departamento de Aduanas
Departamento Normativo
Superintendencia de Aduanas

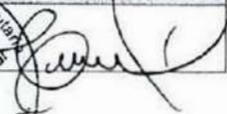

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por Vía Aérea			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-DE-13		Fecha de aprobación del documento:	04 MAYO 2021
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Nivel 5, Torre SAT	1	





RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por Vía Aérea		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13	Fecha de aprobación:	

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Intendencia de Aduanas	
Guía para el control de equipaje no acompañado	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-13
	Versión II
	09/02/2021

No.	Responsable	Actividad
1.	Autoridad aduanera	<p>Recibe original y copia del formato de control de equipaje no acompañado anexo RE-IAD/DNO-ADU-GDE-10 y procede a revisar:</p> <p>a) Que el formato esté debidamente lleno;</p> <p>b) Revisar que los marchamos estén colocados de manera que garanticen la no apertura del bulto, de no cumplirse con esta condición no podrá autorizarse el traslado de este bulto; y</p> <p>c) Realizar conteo total de bultos, de no cumplirse con esta condición no podrá autorizarse el traslado del bulto.</p> <p>Si cumple con todos los requisitos firma documento en original y copia, y entrega la copia al delegado de la línea aérea. De no cumplirse con los requisitos, deberán realizarse las correcciones, previo a autorizar el traslado.</p>
2.	Autoridad aduanera	<p>Cuando el delegado de la línea aérea presente el equipaje se debe revisar: la fecha del arribo del pasajero con la colilla del equipaje con el fin de corroborar el plazo de los 3 meses, que el marchamo inicialmente autorizado sea el mismo, que la maleta no presente señales de haber sido violentada y posteriormente procede con la revisión no intrusiva de todas las maletas. Si encuentra una maleta que contenga mercancías distintas al equipaje, se entrega al delegado de la línea aérea un ticket como constancia de retención y procede con actividad siguiente. En caso el equipaje no tenga ningún inconveniente procede con la actividad 8.</p>
3.	Pasajero	<p>Presenta el pasaporte y el ticket proporcionado por el delegado de la línea aérea en el módulo de atención al pasajero.</p>
4.	Autoridad aduanera	<p>Revisa el pasaporte y la colilla del equipaje para verificar lo indicado en la literal b) de la norma 16, y procede a realizar la verificación física de las mercancías en el módulo de inspección y determina si procede el pago de impuestos. Si procede el pago de impuestos continúa con la actividad siguiente. En caso contrario continua con la actividad 8.</p>
5.	Autoridad aduanera	<p>Si el valor es mayor de \$1,000.00 se traslada a carga general de la aduana Express Aéreo para que continúe su despacho con una declaración de mercancías. Si el valor es menor o igual a \$1,000.00 se debe elaborar la declaración de oficio; si el valor es menor a \$500.00 pasa a la actividad 8, si el valor es mayor a \$500.00 pasa a la actividad siguiente</p>
6.	Pasajero	<p>Realiza el pago de impuestos en el banco y regresa con la autoridad aduanera.</p>
7.	Autoridad aduanera	<p>Verifica que se haya realizado el pago de impuestos y continúa con la actividad siguiente.</p>
8.	Delegado de la línea aérea / Pasajero	<p>Retira el equipaje liberado para entregarlo al pasajero. (No está permitido que las maletas que sean almacenadas temporalmente en las bodegas del cuarto nivel retornen al área primaria, no deberán bajar por los ascensores, ni circular por el área de migración, ni protocolo).</p>

